

Estudio sobre Presupuesto y Derechos Humanos

Reporte Estadístico

Comisión Nacional de los Derechos
Humanos

Programa Universitario de Estudios del
Desarrollo - UNAM



CNDH
M É X I C O

Comisión Nacional
de los Derechos Humanos



**Programa
Universitario
de Estudios
del Desarrollo**
UNAM

28 de noviembre de 2016

Reporte Estadístico

Índice

Introducción	2
I Manual del usuario	3
Bases de datos	4
Variables	5
Siglas y acrónimos	6
Definiciones	7
II Resultados principales	25
1. Los derechos humanos y el PEF 2016	26
1.1. Características presupuestarias de los Derechos Humanos .	26
1.2. El PEF 2016 visto desde los DESCAs y los Derechos Civiles y Políticos	31
Fuentes electrónicas	34

Introducción

El presente reporte es complemento del "Estudio sobre Presupuesto y Derechos Humanos", elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo (PUED) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Su estructura cumple con dos funciones. La primera sección funge como manual para facilitar el uso de la base de datos utilizada para el análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y su asignación para el cumplimiento de los Derechos Humanos en México. Así, se promueve el uso directo de información estadística por cualquier persona o institución, y se fortalece la transparencia y replicabilidad de resultados.

La segunda sección presenta resultados clave para analizar la política presupuestaria y su capacidad para garantizar los diversos Derechos Humanos. De esta forma, se contribuye a la generación de información para el desarrollo de políticas públicas sostenibles, eficientes y con enfoque de derechos.

Parte I

Manual del usuario

Bases de datos

La base de datos se presenta en dos formatos: *.xls* y *.dta*. Estos formatos permiten analizar la información en los programas estadísticos Excel y Stata respectivamente.

La base de datos está diseñada para identificar el presupuesto asignado al cumplimiento de los diversos Derechos Humanos, y permite desagregar dicha información en diversas categorías analíticas que facilitan su estudio.

El glosario de este reporte define cada uno de los derechos humanos y les asigna un número para que puedan ser identificados en la base de datos. Asimismo, la siguiente sección define cada una de las variables, siglas y acrónimos utilizadas tanto en la base de datos como a lo largo de este documento.

La base de datos en formato *.xls* cuenta con una tabla dinámica para poder generar tabulados utilizando las diversas categorías analíticas. También, se presentan pestañas individuales por derecho. Cada pestaña ofrece una definición del derecho y resultados principales por diversas categorías analíticas.

Para el análisis de la base de datos en formato *.dta* el usuario deberá desarrollar una vitácora para estimar los indicadores de su interés. Igualmente, el programa estadístico permite generar tabulados y gráficos.¹

¹Para mayor información consultar www.stata.com

Variables

Atención: Identifica a los Derechos Humanos que tienen vinculado un programa presupuestario y aquellos que no cuentan con recursos específicos.

Clasificación: Clasifica de los Derechos Humanos en Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

Función: Clasificación del Ramo y dependencia de acuerdo a la atención del Derecho Humano que puede ser Directa o Transversal.

GPP: Clasificación de los Programas Presupuestarios del Gasto Programable acuerdo con lo establecido por la SHCP, por ejemplo Desempeño de las funciones, Programas de Gasto Federalizado.

MOD: Es la modalidad que se les asigna de acuerdo a la clasificación que determina la SHCP, por ejemplo se encuentran los programa de Modalidad S (subsidios), E (prestación de Servicios Públicos), R (específicos).

Nombre: Identifica a cada uno de los Derecho Humano de acuerdo con su denominación.

PP: Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas federales y del gasto federalizado a cargo de los ejecutores del gasto público federal para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del gasto no programable.

Presupuesto: El Presupuesto de Egresos especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal, es decir, un año, para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

Ramo: Es la previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos. En este caso es el Ramo administrativo por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso entidades, a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y a los tribunales administrativos.

Tipo: Identifica los Derechos Humanos en Individuales (implica una obligación omisiva (no hacer) del Estado) y Colectivos (se caracterizan por demandas o exigencias que encausan la actividad gubernamental).

TPP: Identifica el tipo de Programa Presupuestario, por ejemplo Programas Federal, Programa Gasto Federalizado o sin TPP

UR: Identifica a las unidades que realizan el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los indicadores de desempeño a nivel de dependencia o entidad (solo se presenta en algunos casos para dejar más agregada la base y sea más fácil la consulta).

Siglas y acrónimos

DESCA: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Definiciones

1. **Derecho a la vida:** Toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. Este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos:

a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;

b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.

2. **Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación:** Todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes. Se prohíbe toda exclusión o trato diferenciado motivado por razones del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, queda prohibida toda práctica de exclusión que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos consagrados en nuestro orden jurídico. En México los títulos de nobleza, privilegios u honores hereditarios no tendrán validez.

3. **Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres:** Todas las personas gozan los mismos derechos sin importar su sexo o género. El Estado establecerá las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

4. **Derecho a la igualdad ante la ley:** Todas las personas gozarán de

los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en las leyes que de ellos deriven. Todas las personas son iguales ante la ley. El contenido de la ley deberá atender a las circunstancias propias de cada persona a fin de crear condiciones que permitan el acceso a su protección en condiciones igualdad. Ninguna persona puede ser juzgada por leyes o tribunales creados especialmente para su caso.

5. Derecho a la libertad de la persona: La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. Existen dos tipos de libertades:

a) Las libertades individuales: Las libertades individuales fundamentales son la libertad de opinión, de expresión, de circulación, de pensamiento, de consciencia, de religión y el derecho a la vida privada.

b) Las libertades colectivas: Las libertades colectivas son aquellas que corresponden a un grupo de personas. Se trata particularmente de la libertad de asociación, de reunión pacífica, la libertad sindical y el derecho a la manifestación.

6. Derecho a la integridad y seguridad personal: Toda persona tiene el derecho a que el Estado respete su integridad física, moral y psíquica. La Constitución prohíbe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Existe una protección especial de este derecho en la prohibición de infringir tortura o malos tratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

7. Derecho a la libertad de trabajo, profesión, industria o comercio: Las

personas tienen derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá limitarse por determinación de autoridad competente y dentro de los términos que marque la ley. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

8. Derecho a la libertad de expresión: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

9. Derecho a la libertad de conciencia: Toda persona tiene derecho a creer y pensar libremente según sus ideas y convicciones.

10. Derecho a la libertad de imprenta: Es la libertad de las personas para difundir, escribir y publicar opiniones, información e ideas o cualquier contenido, suceso o materia, siempre y cuando no se afecte la estabilidad social, la dignidad o vida de terceros.

11. Derecho a la libertad de tránsito y residencia: Es un derecho de las personas para entrar y salir del país, viajar de un lugar a otro dentro del territorio mexicano o mudar su residencia, sin que se requiera algún permiso o documento legal para hacerlo, con las limitaciones establecidas

en la ley.

12. Derecho a la asociación, reunión y manifestación: Las personas tienen el derecho:

a) Agruparse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. b) Para congregarse libremente, siendo de forma pacífica y con fines lícitos. Es exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos/as reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país. c) Cualquier persona tiene derecho a formar parte de una asamblea o reunión que tenga como propósito expresar o exponer cualquier idea, petición o protesta a la autoridad. Los manifestantes deberán actuar de forma pacífica y con respeto a la dignidad de la persona y a las leyes.

13. Derecho a la libertad religiosa y de culto: La persona tiene libertad para adoptar, profesar, divulgar o seguir, inclusive de cambiar, la creencia religiosa o filosófica que más le agrade o desee, y de practicar libremente las ceremonias religiosas, devociones, ritos, enseñanzas o demás actos del culto de su religión, ya sea en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, siempre que no afecte la dignidad de la persona o constituya o induzca a cometer algún delito o falta administrativa prevista en la ley.

14. Derecho de acceso a la justicia: Toda persona tiene derecho de acudir ante los tribunales para que se les administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. El Estado observará que este derecho se realice en condiciones de igualdad y de no discriminación, garantizando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento. Toda persona tiene derecho a acudir ante los jueces o tribunales competentes, para que le amparen contra actos que violen sus derechos humanos.

15. **Derecho a la irretroactividad de la Ley:** Cuando surjan controversias que resulten del reconocimiento de derechos y obligaciones de las personas, se aplicará la ley que se encuentre vigente, y sólo se les aplicará la ley anterior siempre y cuando beneficie sus intereses o derechos. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren considerados delitos aplicables. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

16. **Derecho de audiencia y debido proceso legal:** Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones. El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir:

- a) El aviso de inicio del procedimiento
- b) La oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar
- c) Una resolución que resuelva las cuestiones debatidas
- d) La posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

17. **Derecho al principio de legalidad:** La autoridad sólo puede realizar las atribuciones y funciones que se determinan en la Constitución, tratados internacionales o la ley, prohibiendo que el ejercicio de sus funciones sea arbitrario o abusivo contra la persona. Las personas no pueden ser molestadas en sus bienes, posesiones, familia, integridad o derechos, sin que exista un mandamiento escrito emitido por autoridad competente y debidamente fundado y motivado por la autoridad.

18. **Derecho a la seguridad jurídica en materia de detención:** Nadie podrá ser detenido sin una orden de aprehensión emitida por juez compe-

tente previa denuncia o querrela presentada ante el Ministerio Público, respecto de un hecho que la ley señale como delito y que se encuentre sancionado con pena de prisión y obren datos de que se ha cometido ese hecho delictuoso y que exista la probabilidad de que la persona acusada lo cometió o participó en su comisión.

Sólo en casos urgentes, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando su proceder. Cualquier persona podrá detener a otra al momento que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniendo sin demora al detenido a disposición del Ministerio Público

19. Derecho a la seguridad jurídica para los procesados en materia penal: Toda persona sujeta a proceso penal tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva y que no han sido sentenciadas, deberán estar detenidas en lugares distintos de aquellas que fueron sentenciadas a prisión. Las mujeres y los hombres deberán ser reclusos por separado. Si el reo brinda su consentimiento expreso, sea de nacionalidad mexicana que se encuentran cumpliendo penas en el extranjero, podrán ser trasladados a la República para cumplir su condena; en tanto que los reos de nacionalidad extranjera sentenciados en nuestro país, podrán ser trasladados al país de origen o residencia de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia. Se prevé la posibilidad de que los internos cumplan sus sentencias en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio para su readaptación

20. Derecho de la víctima u ofendido: Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a) Respeto en todo momento a su dignidad como persona.

- b) Recibir asesoría jurídica.
- c) Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- d) Ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- e) Coadyuvar con el Ministerio Público.
- f) Que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
- g) Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- h) Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
- i) Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección.
- j) A que el Ministerio Público garantice su protección, de los ofendidos, de los testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso.
- k) Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

l) Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

21. Derecho a la seguridad jurídica en las detenciones ante la autoridad judicial: Ninguna persona podrá permanecer detenida ante un Juez por más de 72 horas, sin que éste justifique la detención con un auto de vinculación a proceso, el cual contendrá el delito por el que se acuse, el lugar, tiempo y circunstancias de realización, así como los datos que indiquen que se ha cometido un delito y que exista la probabilidad de que el detenido lo cometió.

El encargado del establecimiento en el que se encuentre detenida una persona que haya sido puesta a disposición de un juez y que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso en el que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo señalado, deberá llamar la atención del juez al concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al detenido en libertad.

22. Derecho a la seguridad jurídica respecto a la imposición de sanciones y multas: La imposición de penas es exclusiva de la autoridad judicial. La autoridad administrativa sólo podrá aplicar sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas.

23. Derecho a la seguridad jurídica en los juicios penales:

a) Los juicios penales tienen por objeto: 1) esclarecer la verdad de los hechos; 2) proteger al inocente y procurar que el culpable no quede sin castigo, y 3) que se repare el daño.

- b) Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito;
- c) Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez;
- d) El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente frente a quien se le presentarán los argumentos y pruebas de manera pública y oral;
- e) Corresponde a la parte acusadora probar la culpabilidad.
- f) El juez sólo condenará cuando exista certeza de la culpabilidad del procesado;
- g) Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales no tendrá valor;
- h) Toda resolución podrá ser impugnada por las partes.

24. Derecho a la inviolabilidad del domicilio: Toda persona tiene derecho a que el Estado garantice la protección de su domicilio, y no podrán ser objeto de molestias arbitrarias ni afectarse este derecho si no existe, por parte de la autoridad, una orden de cateo o visita domiciliaria emitida conforme a derecho.

25. Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas: En México está prohibido que la autoridad o los particulares inspeccionen, fiscalicen, registren, abran o violen la correspondencia o paquetes de otros, que se envíen por el servicio postal, así como otro tipo de comunicaciones entre particulares.

Sólo la autoridad judicial, previa petición del Ministerio Público, puede autorizar la intervención de comunicaciones privadas.

26. Derecho a la propiedad: Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho

derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

Sólo en caso de interés público, y observando la debida indemnización, el Estado puede restringir el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella.

27. Derechos sexuales y reproductivos: Toda persona tiene derecho a que sea respetada su identidad de género y a ejercer su sexualidad con plena libertad, seguridad y responsabilidad.

28. Derecho al acceso a la información: El Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.

29. Derecho a la protección de datos personales: Toda persona tiene derecho a que el Estado proteja los datos que se refieren a su vida privada y datos personales cuando se encuentren en posesión de particulares o de la autoridad. Tendrá derecho en todo momento a acceder a ellos y en su caso a rectificarlos, cancelarlos o disponer en todo momento de cualquier información concerniente a ellos, otorgando su consentimiento para su tratamiento, transferencia y almacenamiento. Tiene derecho a solicitar el acceso, la rectificación, cancelación u oposición al uso de sus datos personales en posesión de otras personas.

30. Derecho de petición: Toda persona tiene derecho para hacer peticiones o solicitudes a las autoridades o a los servidores públicos, siempre que las mismas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En

materia política sólo quienes posean la ciudadanía mexicana podrán hacer uso de este derecho. Es obligación de la autoridad dar respuesta por escrito a dichas peticiones.

31. Derecho a la ciudadanía: Todo hombre o mujer que tenga la nacionalidad mexicana y cumpla con los requisitos que la Constitución establece, tendrá el derecho a la ciudadanía mexicana.

Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos/as tienen el derecho de votar por el candidato o candidata que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen el derecho a ser elegidos por el resto de la ciudadanía para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

32. Derecho a la reparación integral y a la máxima protección: Toda persona que ha sido víctima de un delito o de violaciones a derechos humanos tiene derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás derechos consagrados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Ley General de Víctimas. Tendrá derecho a que se le garantice la aplicación de medidas de protección a su dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad, así como recibir atención y asistencia, de acuerdo a sus necesidades, hasta su total recuperación. Esto incluye la reparación del daño que implica que se restituya a la víctima de manera proporcional a la gravedad del daño causado y la afectación a su proyecto de vida.

33. Derecho a la educación: Toda persona tiene derecho a recibir educación. En México el nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior serán gratuitos y laicos. Los padres o tutores de los menores tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos acudan a recibir educación. Los

particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades, pero deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación correspondiente.

34. Derecho a la salud: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. El Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.

35. Derecho a la vivienda: Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

36. Derecho al agua y saneamiento: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y fácil de obtener.

37. Derecho a la alimentación: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado tiene la obligación de garantizar este derecho.

38. Derecho al medio ambiente: Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para su desarrollo y bienestar; corresponde al Estado garantizar este derecho. Quien ocasione un daño o deterioro ambiental tendrá las responsabilidades que establezcan las leyes.

39. Derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad: Toda persona tiene derecho a pertenecer a un grupo social, para ello el Estado debe garantizar que las personas sean registradas de manera inmediata a su nacimiento, así como contar con una copia certificada del acta correspondiente.

La Convención sobre los Derechos del Niño, determina que: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

El derecho a la identidad está compuesto por:

- a) Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca, así como ser inscrito en el registro civil.
- b) Tener una nacionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución.
- c) Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos en los que las leyes lo prohíban.
- d) Pertener a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua, sin que eso pueda ser entendido como razón para contrariar sus derechos.

40. Derecho de los pueblos y comunidades indígenas: Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la autonomía y a la libre determinación, así como el uso y aplicación de su derecho consuetudinario, a su lengua, a la consulta previa, a la preservación de su cultura y el acceso a la tenencia de la tierra y al uso y disfrute de los recursos naturales.

En el marco de los derechos políticos, en los municipios con población indígena tendrán derecho a nombrar representantes ante los ayuntamientos y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designado; asimismo, se establece la necesidad de impulsar su representación y participación en la adopción de políticas públicas, especialmente en aquellas que impulsan el desarrollo de las comunidades indígenas, así como propiciar su participación política por medio de la modificación de la demarcación territorial de los distritos uninominales.

41. **Derechos agrarios:** El Estado reconoce y protege el derecho a la propiedad comunal y ejidal de la tierra, así como la personalidad jurídica de los núcleos de población comunales y ejidales.

El Estado determinará las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, garantizando la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad. Promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra.

42. **Derecho de acceso a la cultura:** Toda persona tiene derecho para acceder a la cultura y a sus beneficios, así como a disfrutar de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

43. **Derecho de acceso a la cultura física y al deporte:** Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

44. **Derecho al trabajo:** Este derecho permite a las personas gozar de una vida digna, toda vez que el trabajo favorece el desarrollo pleno, al sentirnos satisfechas por “haber logrado cumplir aquello a lo que aspiramos...”. Comprende el derecho a tener un empleo; un salario suficiente y justo para satisfacer nuestras necesidades y, en su caso, la de nuestras familias; a gozar de condiciones equitativas, satisfactorias y a la protección contra el desempleo, sin discriminación alguna.

El derecho al trabajo busca brindar seguridad económica y material, además de acceder a otros derechos, como la alimentación, la educación, la salud o la vivienda.

45. **Derecho a la seguridad social:** Este derecho implica que el Estado debe realizar las acciones pertinentes para proporcionar servicios médicos,

protección económica por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, desempleo, invalidez o vejez, por ejemplo, cuando una persona sufre un accidente en el trabajo o es despedido de éste, debe recibir un apoyo económico que le permite solventar sus necesidades; en el caso de las personas adultas mayores, a recibir la protección del Estado, a través de lo que comúnmente se denomina pensión.

46. Derecho de las niñas, niños y adolescentes: Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de dichos derechos.

47. Derecho de las personas con discapacidad: El Estado se encuentra obligado a establecer todas las acciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, respetando en todo momento su dignidad.

48. Derecho de las personas adultas mayores: Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

49. Derecho de las personas migrantes: El artículo primero de la Constitución Federal reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscrito por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los

mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.

Derechos de los migrantes a gozar de todos los derechos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. El artículo primero de la Constitución Nacional reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.

50. Derecho a la reparación integral: Toda persona tiene derecho a que el Estado repare de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva el daño o menoscabo que haya sufrido en sus derechos por violaciones a sus derechos humanos.

51. Derecho a la reparación por violaciones a los Derechos Humanos: Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.

52. Derecho a la verdad: Toda víctima y sus familiares tienen derecho a conocer la verdad de los hechos que originaron las violaciones a sus

derechos humanos. Este derecho también corresponde a la sociedad en su conjunto, para saber la verdad de lo ocurrido y la razón y circunstancias que originaron los hechos, como una manera de coadyuvar a evitar que vuelvan a ocurrir.

El Estado tiene la obligación de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de violaciones de derechos humanos, así como garantizar el acceso a la información estatal al respecto, según lo prevean las leyes.

53. Derechos relativos al programa contra la trata de personas:

- a) Derecho a la dignidad de la persona.
- b) Derecho a la integridad personal.
- c) Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- d) Derecho a la reparación integral y a la máxima protección.
- e) Derecho a no ser criminalizado o revictimizado.
- f) Derecho a no ser explotado.

54. Derechos relativos al programa de agravios de periodistas y defensores de derechos humanos:

- a) Libertad de expresión.
- b) Derecho a la inviolabilidad de las nuevas tecnologías de la información.
- c) Derecho de asociación.
- d) Derecho de reunión.
- e) Derecho a la protesta social.

- f) Derecho al acceso de la información.
- g) Derecho a defender derechos.
- h) Derecho a la protección de datos personales.
- i) Derecho al olvido.

55. Derechos relacionados con la desaparición de personas: Al configurarse el delito de desaparición forzada de personas, se violan los siguientes derechos humanos:

- a) Derecho al trato digno.
- b) Derecho a la libertad.
- c) Derecho a la integridad y seguridad personal.
- d) Derecho a la igualdad ante la ley.
- e) Derecho a la legalidad.
- f) Derecho a la seguridad jurídica.
- g) Derecho a la defensa y al debido proceso.
- h) Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- i) Derecho al acceso a la justicia.

Parte II

Resultados principales

Capítulo 1

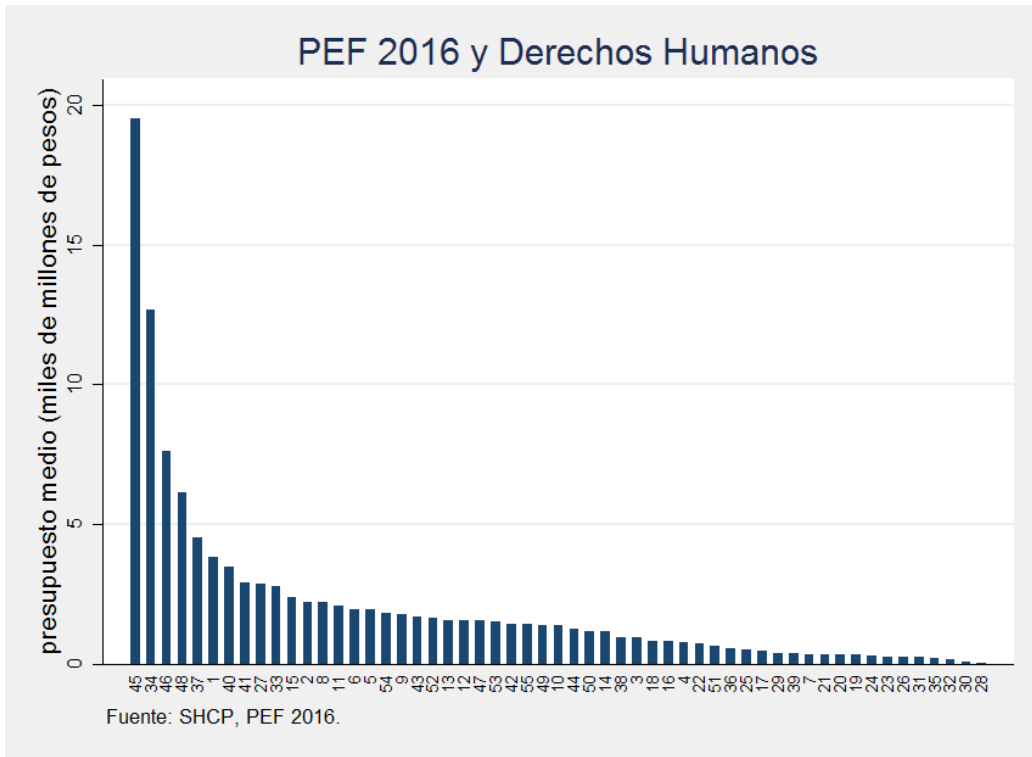
Los derechos humanos y el PEF 2016

1.1. Características presupuestarias de los Derechos Humanos

El PEF para el ejercicio fiscal 2016 ascendió a 4.7 billones de pesos, de los cuales el 95 % (4.5 billones) fueron considerados en el siguiente análisis.

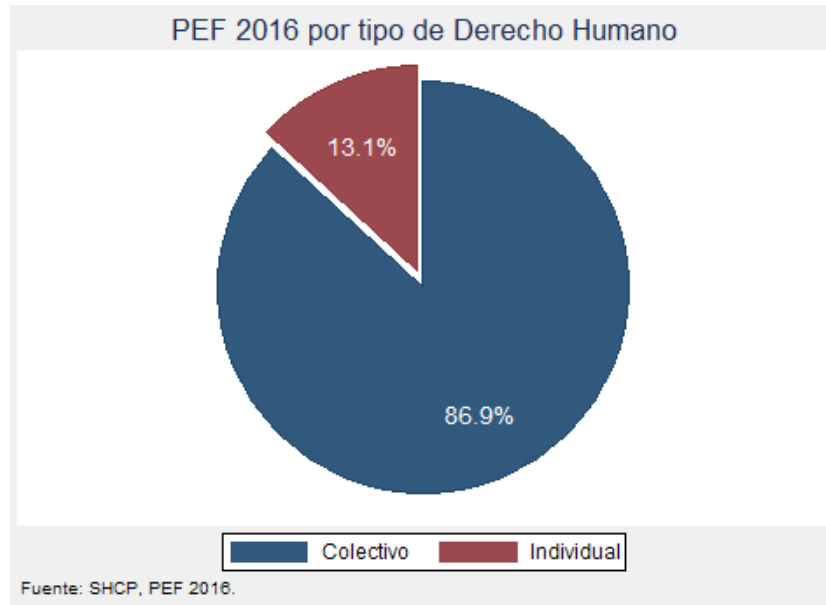
La distribución del presupuesto para atender los derechos humanos dista de ser homogénea. El derecho a la seguridad social, el derecho a la salud y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, son los que concentran, proporcionalmente, más presupuesto. Por otra parte, el derecho a la reparación integral y a la máxima protección, el derecho a la petición, y el derecho al acceso a la información son a los que menos recursos les fueron asignados a través de dependencias u organismos de gobierno (Véase figura 1.1).

Figura 1.1



Los Derechos Humanos pueden ser clasificados en colectivos o individuales. Presupuestariamente, en 2016, el 86.9 % de los egresos fueron asignados a programas o dependencias para atender demandas o exigencias que encausan la actividad gubernamental (Derechos Humanos Colectivos), y solo el 13.1 % para garantizar los Derechos Humanos Individuales.

Figura 1.2



Los Derechos Humanos Colectivos son atendidos a través de programas presupuestarios enfocados al desempeño de las funciones gubernamentales (57%) y bajo partidas presupuestarias enfocadas a cumplir las diversas obligaciones del Gobierno Federal (15.7%).

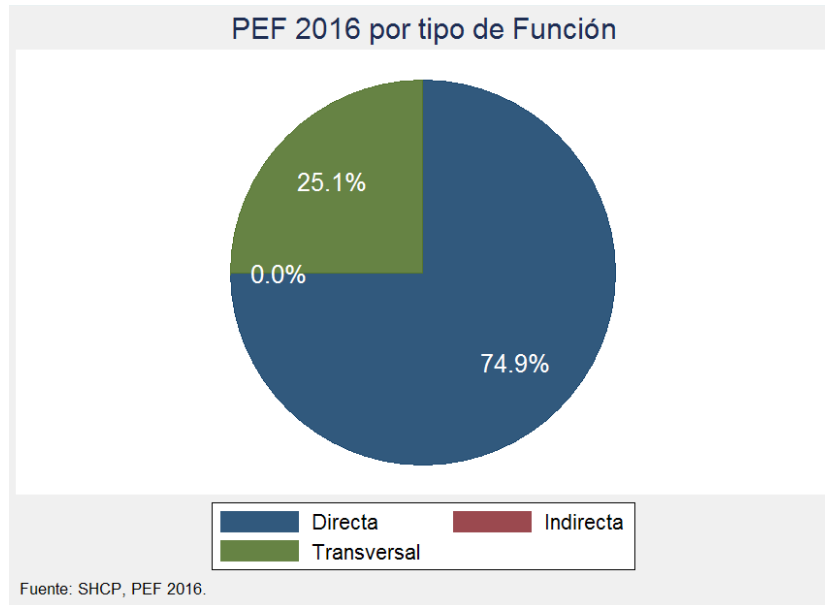
Los Derechos Humanos Individuales son atendidos presupuestariamente bajo subsidios sociales y privados (23.2%) al igual que con programas enfocados al desempeño de funciones de los diversos organismos y dependencias de gobierno (75.5%).

El presupuesto asignado a ambos tipos de derechos se hace a través de programas federales (95%, en promedio). La asignación via programas de gasto federalizado o sin asignación es insignificante.

Considerando los derechos humanos en su conjunto, el 75% del PEF 2016 fue asignado a dependencias o ramos para su atención directa y 25% para

su atención transversal. La atención indirecta de derechos humanos no fue considerada dentro del presupuesto.

Figura 1.3



El ramo administrativo y dependencias que recibieron más recursos fueron las *Aportaciones a la Seguridad Social* (14.5%), seguido por el *IMSS* (12.3%) y *PEMEX* (12.0%). Las dependencias y/o ramos que recibieron proporcionalmente menos recursos fueron el *INEE*, *Economía y Función Pública*, todos recibieron menos del 1% del presupuesto.

Reporte Estadístico

Cuadro 1.1: PEF 2016 por ramo o dependencia

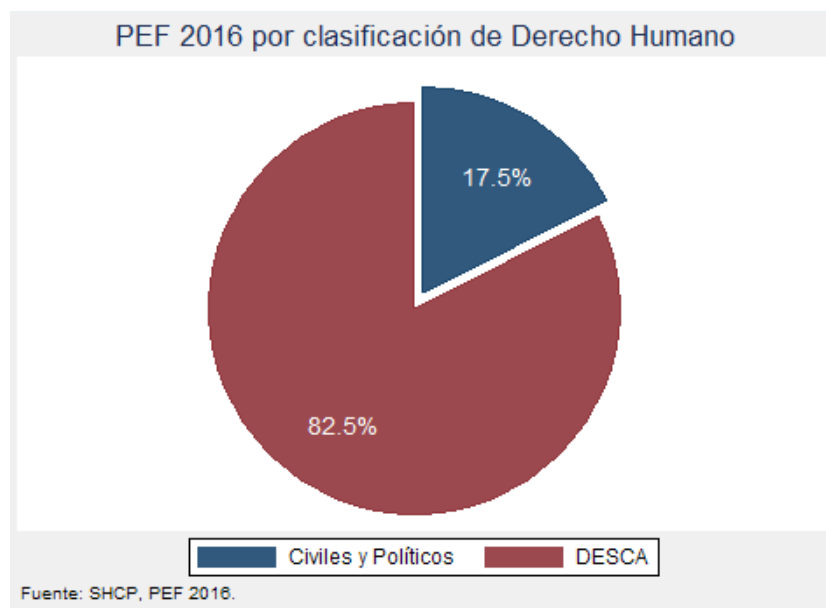
Ramo	Presupuesto	Porcentaje
<i>Total</i>	4,547,482,803,703	100
Aportaciones a la Seguridad Social	658,730,470,901	14.5
IMSS	560,987,686,957	12.3
PEMEX	547,560,089,167	12.0
Poder Legislativo	427,757,391,792	9.4
Educación Pública	399,569,128,144	8.8
Aportaciones Federales para Entidades	366,489,095,727	8.1
Salud	261,671,862,438	5.8
Procuraduría General de la República	235,453,640,333	5.2
ISSSTE	229,937,474,169	5.1
Desarrollo Social	203,588,021,000	4.5
Poder Judicial	127,729,484,897	2.8
Gobernación	126,890,482,833	2.8
Medio Ambiente y Recursos Naturales	79,976,864,751	1.8
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural	71,356,744,113	1.6
Previsiones y Aportaciones para los Sist	50,173,812,770	1.1
CNDH	39,354,554,108	0.9
CONACYT	34,010,260,421	0.7
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	27,094,343,642	0.6
Defensa Nacional	26,582,668,749	0.6
Trabajo y Provisión Social	14,367,646,314	0.3
Entidades no Sectoriales	13,882,828,424	0.3
Instituto Nacional Electoral	12,675,500,663	0.3
Relaciones Exteriores	8,206,372,921	0.2
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Ad	6,958,881,360	0.2
Marina	4,481,529,986	0.1
Tribunales Agrarios	3,996,981,765	0.1
INAI	3,066,724,971	0.1
Comunicaciones y Transportes	2,281,276,885	0.1
INEE	1,060,000,000	0.0
Economía	876,766,347	0.0
Función Pública	714,217,155	0.0

1.2. El PEF 2016 visto desde los DESCAs y los Derechos Civiles y Políticos

Existe una concentración del presupuesto para el cumplimiento de los DESCAs (82.5%), ya que solo el 17.5% del PEF está asignado para garantizar los Derechos Civiles y Políticos (DCP). Respecto a los DESCAs, el 79% de su presupuesto está asignado para su atención directa y el 21% para su atención transversal.

Los DCP son atendidos de manera más equilibrada, el 56.7% de forma directa y el 43.2% de forma transversal. La atención presupuestaria indirecta en ambos tipos de derechos es insignificante.

Figura 1.4



La asimetría presupuestaria se mantiene dentro de los dos grupos de derechos. Es decir, no existe una distribución equitativa. Considerando

los DESCAs, el derecho a la ciudadanía, el derecho a la vivienda y el derecho a la seguridad jurídica en materia de detención son los que menos presupuesto concentran en términos relativos (Véase la Figura 1.5).

Por su parte, los DCP que reciben más recursos para su atención son: el derecho a la vida, derecho a la irretroactividad de ley y el derecho a la libertad de expresión (Véase la Figura 1.6).

Tanto los DESCAs que reciben más recursos como los DCP que menos reciben, son los mismos que se encuentran en la distribución total del PEF 2016 si se considera todos los derechos humanos.

Figura 1.5

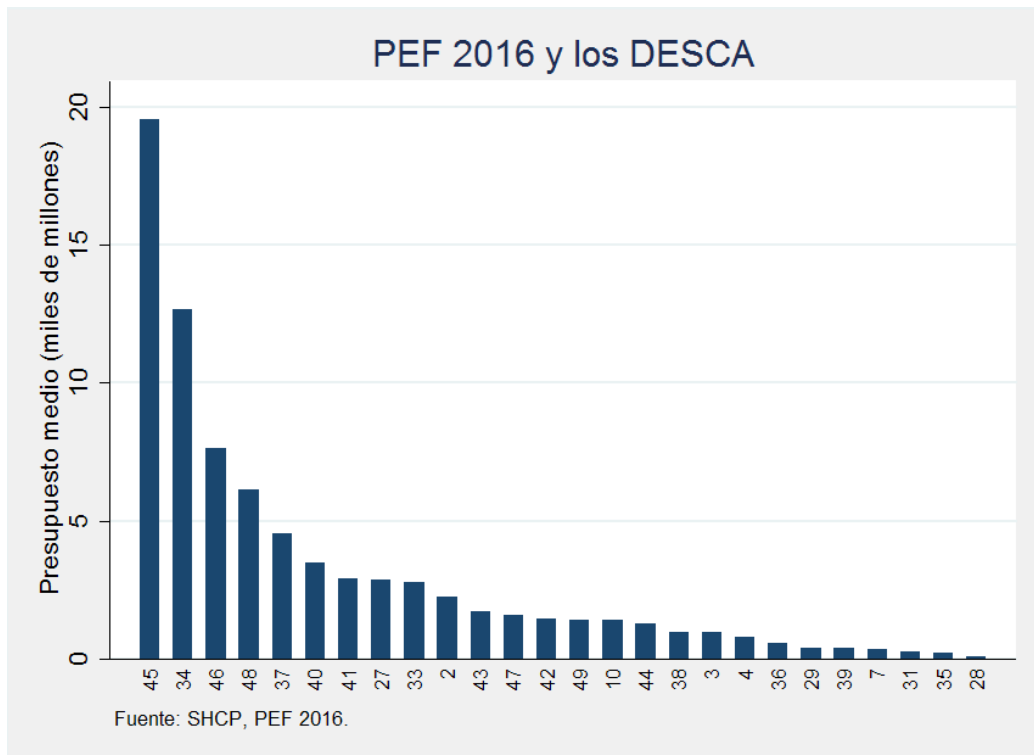
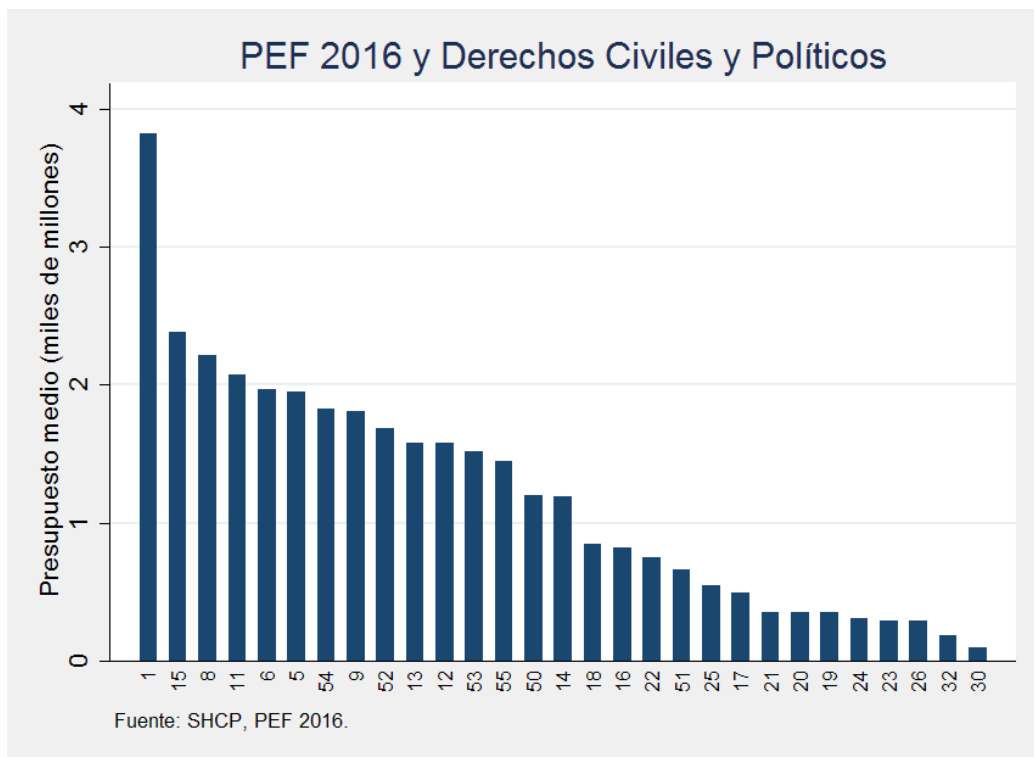


Figura 1.6



Fuentes electrónicas

Cámara de Diputados (2016). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2016.pdf